



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 003 -2020-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 003-2020-GRA-PEMS-GGRH del Jefe de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos que solicita la contratación directa y el Informe N° 001-2020-GRA-PEMS-OAJ de 07 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 003-2020-GRA-PEMS-GGRH se solicita la contratación directa del servicio para el Mantenimiento de la Válvula Howell Bunger de la Represa El Frayle.

Que, mediante Informe 001-2020-GRA/PEMS-GGRH-SGOM el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, señala la justificación por emergencia a fin de prever que la criticidad de las condiciones de inestabilidad de la Represa El Frayle son de Alto Riesgo sobre las poblaciones asentadas en el cauce de los ríos Chili, Vitor y Quilca dadas las condiciones de la deficiente operatividad de la Válvula Howell Bunger.

Que, mediante Informe N° 001-2020-GRA-PEMS-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que debido a la situación de emergencia, es necesario prevenir en el menor tiempo posible los efectos del posible evento catastrófico a producirse, es justificable que se contrate de manera urgente lo necesario para prevenir y atender los requerimientos generados. Por lo tanto se realice la contratación directa del servicio para la operatividad de la Válvula Howell Bunger.

Que, conforme lo señalado en la Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444.

Artículo 27. Contrataciones Directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, conforme el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

CONTRATACIÓN DIRECTA

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a) Contratación entre Entidades

La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:



b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente..."

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, por lo expuestos en los considerandos precedentes, es procedente la aprobación de Contratación Directa a fin de prever que la criticidad de las condiciones de inestabilidad de la Represa El Frayle que son de Alto Riesgo sobre las poblaciones asentadas en el cauce de los ríos Chili, Vitor y Quilca dadas las condiciones de la deficiente operatividad de la Válvula Howell Bungler.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la contratación directa del servicio para el mantenimiento de la Válvula Howell Bungler de la Represa El Frayle.

ARTICULO 2°.- Encargar al Organismo encargado publicar la presente Resolución y los respectivos informes técnico legal en la página del SEACE dentro de los diez (10 días hábiles) siguientes de aprobada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los (14) días del mes de enero del año dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Oca Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2787232
EXP	1816903